



## PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

# Resolución Gerencial N° 034 -2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 17 de febrero del 2,022

**VISTO:** El Oficio N° 000043-2022-GRLL-PECH-SGGT, de fecha 07.02.2022, de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa del señor **RICARDO CORPUS RODRIGUEZ LEDEZMA**, respecto del predio ubicado en el Sector A.M. El Carmelo, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los posesionarios que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante escrito ingresado el 18.05.2016, el señor Ricardo Corpus Rodríguez Ledezma presenta solicitud de venta directa, de un predio que manifiesta se encuentra ubicado en el Sector María Laura, Distrito de Virú, Provincia de Virú; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante el Informe N° 214-2017-GRLL-GOB/PECH-03-DAT de fecha 28.06.2017, la División de Acondicionamiento Territorial informa que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por el solicitante, determinando que el terreno se encuentra ubicado en el Sector A.M. El Carmelo, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Región La Libertad, en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (I Etapa). Advierte que el predio en estudio se encuentra ubicado dentro del Área Marginal El Carmelo, con P.E. N° 03128333 terrenos de propiedad del P.E. CHAVIMOCHIC, superponiéndose totalmente sobre el polígono N° 69 – Área Arqueológica Intangible, resultado del IV Convenio entre el INC-LL y el P.E.CH. CHAVIMOCHIC. Asimismo, la totalidad del predio se superpone al Fundo El Carmelo y Huancaquito Bajo, inscrito en la P.E. N° 03077099 a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (D.G.R.A. y A.R.);

Que, mediante Oficio N° 386-2019-GRLL-GOB/PECH-03 de fecha 08.08.2019, la Sub Gerencia de Gestión de Tierras se dirige a la Comisión de Venta Directa remitiendo el expediente sub materia, informando que el predio solicitado en venta directa se superpone totalmente al Área Arqueológica Intangible polígono N° 69, determinado en el IV Convenio INC/LL-PECH;

Que, mediante Acta N° 004-2019-GRLL-GOB/PECH-CVDT, de fecha 15.11.2019, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa del señor Ricardo Corpus Rodríguez Ledezma, respecto del predio ubicado en el Sector A.M. El Carmelo, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad, por encontrarse superpuesto sobre Área Arqueológica;

Que, el artículo 19° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos, entre otros casos, cuando el área solicitada se encuentra en zona arqueológica, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL-CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor **RICARDO CORPUS RODRIGUEZ LEDEZMA**, respecto del predio ubicado en el Sector A.M. El Carmelo, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** - Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

**ING. EDILBERTO NOÉ ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D.**  
**GERENTE**